



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**LAS DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS SOBRE LA  
DEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA**

**Autor:**

Ríos Miriam. C.I. V-12.922.932

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**LAS DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS SOBRE LA  
DEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado

**Autor:**

Ríos Miriam. C.I. V-12.922.932

**Tutor Académico:**

Abg. Luis Pinto

San Diego, junio 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

**ACTA DE APROBACIÓN**

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **LAS DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS SOBRE LA DEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA**, presentado por el Br. **MIRIAM DEL PILAR RÍOS QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.922.932**, cursante de la carrera de derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO <input checked="" type="checkbox"/>	NO APROBADO <input type="checkbox"/>
Tutor Académico Apellido/Nombre: C.I: 9830.360	Jurado Apellido/Nombre C.I: 8.40.308
Jurado Apellido/Nombre C.I: 7332513	
	 Fecha: 28/06/2023

Fecha: \_\_\_\_\_

## **DEDICATORIA**

Desde la distancia agradeceré primeramente a Dios por darme la oportunidad de finalizar este proyecto de vida para hacerme mejor persona para el mundo y las personas por las que estoy y estaré rodeada.

A mi Señora Madre Francy Elena Quintero de Ríos que con sus lágrimas y llamados de atención ha sido un pilar fundamental en mi vida, mi Padre Eliecer Ríos Ovallos que esta donde yo he querido y sin decir nada siempre ha sido un protector en mi vida.

Mi Fortaleza y mi impulso más grande mi hijo Moisés Alejandro que sin ti no hubiese recorrido tantos kilómetros y en nuestros momentos difíciles hemos aprendido que la vida es dura pero estar a tu lado ha sido la Bendición más Grande...Gracias Hijo!

Mis Hermanas que con su apoyo a distancia me han fortalecido, mis hermosos sobrinos que me regalan su sonrisa y me llenan de luz, y deseo ser para ellos un ejemplo a seguir.

Todas las persona que de una u otra manera ha colaborado en cada paso de mi vida no se me olvidan, son pocas las líneas para recordarlas a todas y siempre han estado en mi mente a mi lado y en mi corazón

A esta Gran Institución Universidad José Antonio Páez, con todo su equipo Profesionales de Profesores que han marcado de una u otra manera el aprendizaje que ahora obtengo.

**Miriam del Pilar Ríos Quintero**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por bendecirme para la culminación de mi carrera, para seguir impulsándome como profesional.

A mis Padres por no desistir, por siempre estar ahí en los momentos más difíciles de mi vida y apoyarme siempre en cada decisión tomada en mi vida

A mi hijo que eres el motor que impulsa mi vida para seguir creciendo como ser humano y ahora como profesional.

A mi familia y amigos hermosos que siempre me apoya en cada locura emprendida y están ahí para mi

A la Universidad José Antonio Páez, Directivos y Profesores por todas las atenciones y conocimientos que me hacen crecer cada día.

**Miriam del Pilar Ríos Quintero.**

## Índice de Contenido

ACTA DE APROBACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
RESUMEN	ix
Introducción	x
Capítulo I	12
El Problema	12
1.1. Planteamiento del Problema.	12
1.2. Formulación del problema.	15
1.3. Objetivos de la Investigación:	15
1.3.1. Objetivo general:	15
1.3.2. Objetivos específicos:	15
1.4. Justificación e Importancia del Estudio.	16
Capítulo II	17
Marco Teórico	17
2.1. Antecedentes de la Investigación.	17
2.2 Bases Teóricas	20
2.3. Bases Legales	26
2.4 Definición de Términos Básicos.	30

Capítulo III	33
Marco Metodológico	33
3.1-Tipo de Investigación.	33
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación jurídica.	34
3.3. Técnicas de análisis.	34
3.4. Fases de la investigación.	35
Capítulo IV	37
Resultados, Conclusiones Y Recomendaciones	37
4.1. Resultados de la Investigación	37
4.2. Conclusiones	47
4.3. Recomendaciones	48
Referencias Bibliográficas	50



**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

## **LAS DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS SOBRE LA DEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA**

**Autor:** Ríos Miriam C.I. 12.922.932

**Tutor:** Abg. Luis Pinto

### **RESUMEN**

El contencioso administrativo de los servicios públicos es una acción judicial que se incorpora en la nueva Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 2.010, que a su vez tiene fundamento en el artículo 259 de la Constitución de 1.999, cuyo fin es el de permitir a los vecinos de las comunidades controlar la calidad, oportunidad y la eficiencia en las prestación de los servicios públicos, ya que la ley otorga legitimación a las personas naturales y a los grupos vecinales organizados para demandar por ante los Juzgados Municipales de lo Contencioso Administrativo la falta del servicio, su retardo o su deficiencia en la calidad. Lamentablemente aún no se crean estos los tribunales especiales, por lo que su conocimiento compete actualmente a los juzgados ordinarios de Municipio; el problema se presenta al tenor de que estas acciones rara vez se presentan ante los tribunales debido al desconocimiento que tiene la población y los funcionarios del sistema judicial, sobre los alcances de esta ley, aunado a que el Estado ha implementado muy pocos esfuerzos por difundir esa información. De tal manera, el presente estudio aborda y analiza esta problemática, dentro de una investigación descriptiva de tipo documental apoyado en la observación documental y hermenéutica jurídica como técnicas de estudio y análisis de la información

**Palabras clave:** Impuesto, Ley, Contribuyente, exenciones, pago.

**Línea de investigación:** Derecho Social y Humano.

## **Introducción**

El presente estudio parte de la conceptualización del Contencioso Administrativo como eje central en cuanto refiere a las demandas relativas a los servicios públicos, de ahí que se comprenda como la acción judicial inmersa en la nueva Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del año 2010 al tenor de la prosecución a los términos establecidos en el artículo 259 de la Constitución de 1999, desarrollándose como un derecho orientado a permitir que las comunidades organizadas y vecinos puedan demandar la ausencia, demora o deficiente prestación de los servicios públicos, otorgando así la facultad a las propias comunidades de controlar la eficiencia, oportunidad y calidad de los servicios básicos.

Bajo esta perspectiva, se establece un procedimiento breve y sumario para la resolución de estas controversias, cuyo fin es el de facilitar la interposición y el trámite de estas acciones a través de los tribunales ordinarios de municipio en virtud de la inexistencia de los tribunales especiales de la jurisdicción contencioso administrativa, pese a los esfuerzos legislativos orientados a tal fin.

Sin embargo, la problemática a la que hace frente la investigación vigente hace referencia a una preocupante realidad derivada de que, de acuerdo con Rojas (2020), pese a la notoria deficiencia de los servicios públicos en la cotidianidad del ciudadano y la disposición normativa de estos mecanismos de acción promotores de la restauración de su eficiencia, resulta que estas acciones o demandas son difícilmente interpuestas ante los tribunales competentes, visto que quienes gozan del servicio no se ven motivados a acudir a la autoridad, por perdiéndose así una herramienta procesal importante para que las

comunidades mismas garanticen la continuidad y calidad en los suministros de los mencionados servicios.

Por consiguiente, el presente trabajo se realiza precisamente con la intención de dar a conocer las causas por las cuales estas demandas se interponen en escasas oportunidades, conocer el marco jurídico procesal de estas acciones, así como demostrar la necesidad de crear los tribunales municipales especiales y difundir a las comunidades la información adecuada sobre estas nuevas competencias mediante una investigación estructurada en los términos que a continuación se establecen:

**Capítulo I: El Problema**, contempla el Planteamiento del Problema, la Formulación del Problema, Objetivos de la Investigación, la Justificación, y las Limitaciones al estudio.

**Capítulo II: Marco Teórico**, contiene los Antecedentes de la investigación, Bases Teóricas, Bases Legales y la Definición de Términos Básicos.

**Capítulo III: Marco Metodológico**, el cual muestra las fases para llevar a cabo la Investigación, así como también el Tipo de la Investigación, Métodos y Técnicas de Investigación jurídica, y Fuentes de Conocimiento Jurídico.

## **Capítulo I**

### **El Problema**

#### **1.1. Planteamiento del Problema.**

En primer término, es importante denotar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela resulta en la primera normativa que innovó de forma fehaciente en dos términos importantes en el marco del ordenamiento jurídico del país, en primer lugar, se establece el carácter subjetivo de la jurisdicción contencioso administrativa, superando el carácter objetivo establecido en la constitución y leyes anteriores; y en segundo lugar, la nueva constitución establece por primera vez el contencioso administrativo de los servicios públicos, dejando en manos de los tribunales municipales especiales el conocimiento sobre tales controversias.

En función de lo precitado, el Estado se declaró responsable de numerosas obligaciones de carácter social orientadas a minimizar los efectos de la pobreza y a proteger a las clases tradicionalmente excluidas y explotadas. En este sentido, se resalta que la Carta Magna Venezolana establece en su artículo 2, como principio fundamental, que “*Venezuela es un Estado democrático, social, de derecho, y de justicia*”, por ende, orienta su economía para lograr la satisfacción de los intereses generales sociales o colectivos, lo que se logra a través de la construcción de obras, prestación de servicios públicos, y el establecimiento de programas sociales orientados a disminuir los índices de pobreza.

En consonancia con tales fines, en el año 2010 entra en vigencia la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuyo aporte más importante, a efectos de la presente investigación, se traduce en la previsión de un procedimiento breve aplicable a los reclamos por prestación de servicios públicos, vías de hechos, y abstenciones, desde el

artículo 65 al 75, donde se enuncian los términos de las demandas relacionadas con los reclamos por omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos.

Se establece entonces un procedimiento para las demandas de contenido patrimonial contra los entes públicos, a partir del artículo 56, hasta el 64. Se establece de igual forma un procedimiento común para las demandas de nulidad de los actos administrativos, interpretación de leyes y controversias administrativas, entre los artículos 76 al 86. Y finalmente, se prevé un procedimiento breve aplicable a los reclamos por prestación de servicios públicos, vías de hechos, y abstenciones, desde el artículo 65 al 75.

Esta ley y las innovaciones relativas a los procedimientos breves relacionados con la deficiente prestación de servicios públicos había sido sin duda alguna una de las leyes más esperadas de las últimas décadas y que vino a regular la organización, funcionamiento, y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

En este sentido, la nueva ley, a pesar de sus deficiencias y vacíos, universalizó el sistema de control, como garantía del principio de la legalidad y como fidedigna manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, creando una jurisdicción especial dentro del llamado Poder Judicial, y regulándose dentro de ella tres procedimientos contenciosos administrativos: Dos ordinarios y uno breve.

En este esquema se determina que son los Juzgados de Municipios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa son los competentes para conocer sobre esta materia. Sin embargo, aún no se han creado en Venezuela estos tribunales especiales, en razón de lo cual, son los tribunales municipales ordinarios lo que se encuentran conociendo temporalmente de estas controversias en tanto se creen los mencionados tribunales.

Esta situación genera en primer lugar una problemática relacionada con la falta de preparación especial de los jueces municipales ordinarios para asumir estas nuevas competencias en materia de contencioso administrativa, amén de la innecesaria recarga de trabajo para estos tribunales. No obstante, reseña el Observatorio de Gasto Público (2022), que el problema de mayor trascendencia que se presenta, es que luego de la entrada en vigencia de esta novísima ley, son muy pocas las demandas por prestación de servicios públicos que se han intentado ante los tribunales ordinarios municipales en todo el territorio nacional.

Inclusive, en muchos tribunales municipales, aun no se ha intentado ni la primera demanda contenciosa por prestación de servicios públicos, lo que trae como consecuencia que esta jurisdicción especial en materia de servicios públicos que regulo la nueva ley, permanezca peligrosamente ausente y olvidada en la conciencia colectiva, y peor aún, dentro del mismo poder judicial, por consiguiente, el contencioso de los servicios públicos se ha hecho infuncional.

De hecho, el citado referente destaca que, en muchos tribunales municipales, aun no se ha intentado ni la primera demanda contenciosa por prestación de servicios públicos, lo que trae como consecuencia que esta jurisdicción especial en materia de servicios públicos que reguló la nueva ley, permanezca peligrosamente ausente y olvidada en la conciencia colectiva, y peor aún, dentro del mismo poder judicial.

Esta lamentable conjunción de factores permite una prestación deficiente de los servicios públicos por parte del estado que continúa siendo grave, permanente y evolutiva. Efectivamente, la nueva ley y la constitución de 1.999 introdujeron esta innovadora acción

judicial orientada a exacerbar los controles sociales o comunitarios, a los fines de garantizar la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios público; no obstante, el desconocimiento generalizado por parte de los consejos comunales y demás órganos de participación colectiva, así como de la colectividad en general, hacen del contencioso administrativo de los servicios públicos regulado en la innovadora normativa legal, prácticamente letra muerta.

## **1.2. Formulación del problema.**

Lo anteriormente expuesto da lugar a las interrogantes que a continuación se exponen: ¿Cuál es la importancia de las acciones en defensa de la prestación ineficiente de servicios públicos? ¿De qué manera se tramitan estas demandas?

## **1.3. Objetivos de la Investigación:**

### **1.3.1. Objetivo general:**

Explicar la importancia de los procedimientos contencioso administrativos sobre las demandas de prestación de los servicios públicos en Venezuela.

### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- Estudiar el ordenamiento jurídico aplicable a los procedimientos contencioso administrativos en materia de servicios públicos, tramitados por ante los tribunales ordinarios municipales.
- Identificar las razones por las cuales las demandas por la prestación deficiente de servicios públicos vez se presentan ante los tribunales municipales competentes.

- Demostrar la necesidad de crear los tribunales municipales especializados en materia contencioso administrativo y difundir sus competencias a los consejos comunales y usuarios en general.

#### **1.4. Justificación e Importancia del Estudio.**

La presente investigación representa un gran beneficio a las comunidades locales, consejos comunales y demás formas asociativas de participación ciudadana, ya que se enterarían de la nuevas competencias asumidas por los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativo en materia de servicios públicos, por lo que ellos mismos, como fieles representantes de las colectividades locales, podrían lograr el perfeccionamiento, la calidad y la eficiencia que se espera en la prestación de los servicios públicos, ante la posibilidad real y efectiva de intentar demandas judiciales para el logro de tales objetivos.

#### **1.4. Alcances y Limitaciones del Estudio.**

Para la realización de la presente investigación no se encontraron limitaciones u obstáculos que impidieran o trastornaran el desarrollo del presente trabajo, ya que se encontró suficiente información doctrinaria y jurisprudencial para su desarrollo exitoso probablemente el único factor adverso o negativo es el breve lapso de tiempo que la universidad otorga para la elaboración.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación.**

Primeramente, Patiño (2022) en su artículo académico como aporte al portal web venezolano Agenda de Estado de Derecho, titulado “Sin Servicios Públicos No Hay Derechos Humanos: El Caso De Venezuela”, contempla que el acceso y prestación adecuada de servicios públicos esenciales para todas las personas se vincula estrechamente con la garantía de los derechos humanos. En este sentido, la responsabilidad del Estado en dichas obligaciones de rango constitucional implica, a su vez, el correlativo derecho de los particulares de recibir los servicios.

En razón de lo anterior, es que se sustenta la presente obra investigativa, toda vez que desarrollar un marco normativo dirigido a la adecuada prestación de los servicios públicos en favor del ciudadano es vital para la prosecución de las garantías que les corresponden, sin embargo, la orientación debe expandirse más allá de simples normas, por cuanto es requerido crear una conciencia colectiva en función de las acciones que tienen a la mano los ciudadanos para reclamar en caso de una prestación deficiente de estos

servicios, y a su vez, desarrollar condiciones óptimas para su tramitación ante los tribunales competentes.

Bajo este esquema, Espitia y Briñez (2022), en su Trabajo de investigación presentada para optar por El Título de Magister en Derecho Administrativo en la Universidad Libre de Bogotá titulado “El Control Disciplinario De Los Servicios Públicos Domiciliarios En Colombia”, destacan que en el ordenamiento jurídico colombiano, el usuario al reclamar la prestación deficiente de los servicios públicos, queda desprotegido al tenor de que los procesos congregan una fuerte vinculación con la empresa que presta el servicio. En este sentido, generalmente, el órgano de control al que el usuario se dirigió para interponer la queja no puede hacer nada en contra de la actuación de dicho subalterno, dado que quien investiga su actuación es la propia empresa que lo protege ya que está en defensa es el interés de la empresa y no el del usuario.

Ello es válido de contrastar con el ordenamiento jurídico venezolano, donde el caso es distinto, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se ha apegado fervientemente a los principios de transparencia, justicia y equidad propugnados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto se reitera que el ámbito de estudio no es precisamente la norma, sino el desinterés procesal de intentar acción como reclamo ante la prestación deficiente de los servicios públicos.

Por otro lado, de acuerdo con el Observatorio Gasto Público CEDICE (2022), en su revista de actualidad social “Monitoreo de Servicios, octubre 2022”, mediante un abordaje de campo partiendo de encuestas, revisión de redes sociales y medios de información, se pudo determinar que en cuanto al suministro de agua para la fecha reseñada, solo el 1% de

la población venezolana posee suministro continuo y de calidad la mayor parte de la semana. A su vez, en relación al servicio eléctrico, fueron reportados 83.061 apagones a nivel nacional y un total de 18.609 averías a sistemas eléctricos solo en el periodo enero-septiembre 2022.

En función de ello, se denota que la falta de acción en reclamo de los servicios públicos no implica que la prestación de los mismos sea apropiada conforme a las necesidades sociales, sino que pareciera, analíticamente, que el ciudadano se ha acostumbrado a no percibir un adecuado y eficiente servicio en las distintas aristas como electricidad, agua, transporte y conexión a internet; o bien a preceptuar la creencia de que el sistema de justicia no les atenderá; razón por la que atender esta problemática es de vital importancia.

En este orden de ideas, el Instituto de Monitoreo de Prensa OVV Trujillo (2021), en su artículo de investigación “Deficiencia en servicios públicos profundiza crisis social en Trujillo” como aporte al Observatorio Venezolano de Violencia, destacan que han existido infinidad de reclamos por la calidad de los servicios públicos en todo el estado, motivo por el que los trujillanos de las 93 parroquias que conforman los 20 municipios del estado, han salido a la calle a protestar pacíficamente, tal como lo reseñaron los distintos medios radiales y digitales.

Partiendo de tales consideraciones y enlazándolo con la problemática vigente, puede determinarse que la arista de estudio no se trata de una evasión al reclamo, sino de la desvinculación entre el sistema de justicia y los ciudadanos, quienes prefieren salir a las calles a alzar la voz por sus derechos y no incoar acciones legales orientadas al mismo fin,

ello pudiendo deberse a la desconfianza en los sistemas de justicia, los retardos procesales y sus costos, entre otros factores de relevancia.

Asimismo, Rojas (2020) en su Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo en la Universidad Católica del Perú titulado “La naturaleza jurídica de los reclamos de los usuarios en el procedimiento de los servicios de saneamiento”, precisa que los servicios públicos implican la prestación de servicios esenciales destinados a cubrir necesidades de interés general, buscando satisfacer necesidades de la sociedad, por ello la importancia de garantizarse su prestación y de establecer un marco regulatorio adecuado; indica a su vez, que se trata del desarrollo de cualquier actividad, debe garantizarse su prestación a los ciudadanos de forma eficiente e ininterrumpida.

En razón de lo anterior, se conciben los servicios públicos como un pilar central de los derechos ciudadanos, por ende, si bien debe garantizarse su atención continua, también reviste de importancia desarrollar mecanismos para la defensa de tales garantías en caso de vulneración de los mismos, lo que en el caso venezolano no guarda relación con la ausencia de procedimientos y normativas, sino que abarca el cambio de perspectiva ciudadana sobre la transparencia del sistema de justicia, aunado con al abordaje de una cultura de conocimiento sobre los mecanismos de acción en la materia.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **Origen y evolución de la demanda de prestación de servicios públicos**

Fue la Constitución de 1999 la que en su artículo 259 incluyó dentro de las competencias de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, la de “conocer de los reclamos por la prestación de los servicios públicos”.

En función de ello, la doctrina venezolana, encabezada por el Dr. Badell Madrid, al igual que algunas sentencias, primero de la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo de 24 de mayo de 2000, (caso A. Messuti vs Hidrocapital) y luego de la Sala Constitucional, sentencia de 8 de diciembre de 2000 (Caso Sicalpar), señalaron que en efecto la norma constitucional hacía referencia a un medio procesal especial o “contencioso de los servicios públicos...” y en esa medida doctrina y jurisprudencia fueron delineando su ámbito de procedencia.

Tales decisiones sirvieron de base para que entre los años 2000 y 2010 se tramitasen las primeras pretensiones de prestación de servicios –aun sin procedimiento legalmente definido– y especialmente para que la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 2010 regulara un medio procesal al que denominó demanda de prestación de servicios públicos, el cual se tramitaría a través del procedimiento breve creado y desarrollado también en esa Ley.

### **Aspectos fundamentales de la demanda de prestación de servicios públicos**

Los mencionados aspectos fundamentales de la demanda de prestación de servicios públicos se enmarcan en los términos descritos a continuación:

1. **Ámbito Sustantivo:** Precisión del concepto de servicio público a los fines de la procedencia de la demanda.

Aspecto fundamental es determinar qué se entiende por servicio público a los fines de reconocer la procedencia de esa especial demanda contencioso-administrativa, por cuanto, a través de jurisprudencia vinculante que parte del Tribunal Supremo de Justicia se

han establecido las siguientes condiciones para entender que una actividad es servicio público y por tanto su efectiva prestación puede ser exigida mediante la referida demanda:

a) debe tratarse de una actividad prestacional, b) debe ser asumida por el Estado; y c) debe ser cumplida por algún ente público de manera directa, o mediante concesión, y por último, d) debe contar con un estatuto especial y regirse por normas de Derecho Público.

En consecuencia, no sería servicio público en esos términos, por ejemplo, la telefonía móvil o la atención prestada por una clínica privada, mientras que sí lo serían la prestación del servicio de aseo urbano, electricidad, hospitales públicos y telefonía fija.

## 2. Ámbito Adjetivo: Requisitos procesales de la demanda.

Debe comprender:

- a) Objeto: En primer lugar, determinar cuál es el objeto de esa demanda, es decir, cuáles son las pretensiones que pueden ser plantearse en el marco de la demanda de prestación de servicios públicos. En este sentido, debe señalarse que sólo pueden ser objeto de esta demanda las pretensiones prestacionales frente a la ausencia o deficiencia de prestación de servicios públicos, es decir, la pretensión de condena al cumplimiento efectivo del servicio público determinado. Por ende, debe tratarse siempre del cumplimiento en especie del servicio debido y no la condena a indemnización por los daños causados ante la falta de prestación del servicio público.
- b) Asimismo, no pueden ser objeto único de esta demanda pretensiones pecuniarias accesorias a la prestación del servicio como lo serían “cobros no ajustados a la ley”, conflictos contractuales surgidos entre el concesionario prestador del servicio y la administración contratante, ni tampoco pretensiones de nulidad de actos o contratos administrativos derivados de una actividad de prestación de

servicios públicos, a pesar de que en alguna oportunidad la jurisprudencia ha admitido pretensiones de esta naturaleza, señalando que la actividad de facturación y cobro de un servicio público es parte del servicio mismo y por ende las controversias que ellas generen pueden ser objeto de demanda de prestación de servicios públicos.

- c) Procedimiento: La LOJCA, como se dijo, reguló un procedimiento breve a fin de tramitar la demanda de prestación de servicios públicos, el mismo que se aplica para la tramitación de la demanda por inactividad y la demanda contra vías de hecho. Se trata de un procedimiento sumamente corto, basado en el principio de concentración, oralidad y conciliación, dotado de una audiencia oral en la cual las partes plantean sus argumentos y presentan sus pruebas y cuya sentencia estará sujeta a apelación en un solo efecto.

Si se diese cumplimiento estricto a la letra de la Ley, el juicio debería estarse decidiendo, en primera instancia, en escasos 23 días de despacho aproximadamente, lo que demuestra la intención del legislador de dar tramitación breve y urgente a este procedimiento. Lamentablemente, la práctica forense presenta casos en los que la decisión del juicio se ha demorado incluso años para ser sentenciado en la definitiva.

- d) Legitimación: En cuanto a la legitimación procesal, recordar que a partir de la Ley de 2010 se unificó el título exigido para ser parte en cualquier proceso administrativo, estando legitimada para actuar ante la justicia administrativa toda persona que tenga un interés jurídico actual, el cual es un concepto más amplio que el del interés personal, legítimo y directo tradicionalmente requerido.

## **Problemas que impiden la efectividad de la demanda de prestación de servicios públicos**

Ahora bien, conviene analizar los problemas prácticos que impiden la efectividad de la demanda de prestación de servicios públicos.

1. Ausencia de creación de tribunales de municipio contencioso-administrativos.

La Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispuso la creación de Juzgados de Municipio de esa jurisdicción, de carácter unipersonal, cuya competencia exclusiva es el “conocimiento de las demandas que interpongan los usuarios o usuarias o las organizaciones públicas o privadas que los representen, por la prestación de servicios públicos”, tal como lo establece el artículo 26 de esa Ley.

A dichos tribunales, por tanto, corresponde el conocimiento de todas las demandas de prestación de servicios, sean éstos nacionales, estatales o municipales, lo cual se justifica, según la Sala Constitucional, en la intención de “concentrar esos litigios en los tribunales más cercanos a la ciudadanía, que permitan la solución rápida y acorde con la tutela requerida, el acceso y control de la comunidad, así como descongestionar a los Tribunales Superiores de lo Contencioso Administrativo Regionales”.

Ahora bien, a más de cuatro años de entrada en vigencia de la referida Ley y a pesar de que su Disposición Final Única dispuso que la nueva estructura orgánica tendría un *vacatio legis* de 180 días, aun no se han constituido dichos tribunales especiales ni se ha llamado a concurso para llenar las plazas de jueces de municipio de lo contencioso administrativo, lo que constituye una injustificada omisión de los órganos ejecutivos de la Magistratura, que impide el cabal desarrollo de la nueva estructura de tribunales de lo contencioso administrativo y con ello la garantía de una tutela judicial verdaderamente efectiva para los administrados.

Ante esa omisión administrativa, la jurisprudencia ha establecido reiteradamente (sentencias de la Sala Constitucional n° 1036 de 28 de junio de 2011, 1858 de 1 de diciembre de 2011, y 433 de 6 de mayo de 2013, entre otras) que hasta tanto se creen los Juzgados de Municipio Contencioso Administrativos, serán competentes para conocer de las demandas de prestación de servicios públicos así como las demandas de amparo directamente relacionadas con la prestación de servicios, los Juzgados de Municipio de la jurisdicción ordinaria, con fundamento en la Disposición Transitoria Sexta de esa Ley.

La falta de creación de dichos tribunales afecta, evidentemente, la efectividad de la demanda de prestación de servicios públicos, pues a diferencia de lo que pretendió el legislador, tales demandas son tramitadas por Tribunales que no tienen especialidad ni preparación en áreas contencioso-administrativas y que, además, se encuentran abarrotados del trabajo que por sus competencias naturales les corresponde, sin que sea posible dar tratamiento preferencial y celero a estas demandas especiales.

2. Exigencia de agotamiento y prueba de gestiones administrativas, previa la interposición de la demanda de prestación de servicios públicos.

La LOJCA, como ha establecido, no estableció el agotamiento de la vía administrativa como requisito de admisibilidad previo a la interposición de demandas, salvo la excepción de las demandas patrimoniales de los entes públicos. A pesar de ello, el criterio sostenido por la Sala Constitucional y la Sala Político-Administrativa ha sido el de exigir como requisito de admisibilidad de la demanda por abstención o de la demanda de prestación de servicios públicos que el demandante consigne algún medio de prueba que acredite “las gestiones que haya realizado ante la Administración para obtener respuesta...” y a falta de prueba suficiente de esa circunstancia se declarará inadmisibile la demanda.

Se trata entonces de una grave violación al derecho al acceso a la justicia, pues implica la exigencia de un requisito de admisibilidad que no tiene asidero legal suficiente y que se traduce en un agotamiento de la vía administrativa antes del inicio del procedimiento breve. La situación es alarmante cuando las estadísticas de los últimos años demuestran cómo la gran mayoría de las demandas por abstención y de prestación de servicios públicos intentados han sido declaradas inadmisibles, y en casi todos los casos esa inadmisibilidad se ha fundamentado en este requisito formal.

3. Uso de la demanda de prestación de servicios públicos con fines no jurídicos ni jurisdiccionales.

En tercer y último lugar, otro de los aspectos que ha llevado a la desnaturalización de la demanda de prestación de servicios públicos y ha restado la efectividad que a la misma corresponde, ha sido el uso y abuso de esta demanda con fines no jurídicos ni jurisdiccionales. Así, en algunos casos porque se ha admitido indebidamente su tramitación, y en otros porque se ha evadido su admisibilidad, sustituyéndose por demandas de intereses difusos y colectivos, a fin de dictarse sentencias que persiguen consecuencias políticas evidentes, mucho más allá de la administración de justicia a la que debe limitarse todo tribunal.

### **2.3. Bases Legales**

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

**Artículo 259.** La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de

sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa.

**Artículo 281.** Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo: (...)

2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos. (...)

### **Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.**

**Artículo 11. Órganos que la componen.** Son órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

1. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.
2. Los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
3. Los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**4. Los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.**

**Artículo 21. Integración.** Los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán unipersonales.

**Artículo 22. Requisitos.** Para ser Juez o Jueza de los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y prestigio profesional.
3. Tener un mínimo de cinco años de graduado o graduada y:
  - a. Tener título universitario de postgrado en el área del derecho público; o
  - b. Haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la Administración Pública por un mínimo de tres años;
  - c. Ser o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en el área del derecho público, durante un período mínimo de tres años; o
  - d. Haber desempeñado funciones en órganos del Estado pertenecientes al sistema de justicia administrativa vinculados al derecho público, por un mínimo de tres años; o
4. Los demás previstos en la ley.

En el caso de los estados fronterizos se requerirá ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad.

### **Sección Tercera. Procedimiento Breve.**

**Artículo 65. Supuestos de aplicación.** Se tramitarán por el procedimiento regulado en esta sección, cuando no tengan contenido patrimonial o indemnizatorio, las demandas relacionadas con:

## **1. Reclamos por la omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos.**

2. Vías de hecho.

3. Abstención.

La inclusión de peticiones de contenido patrimonial, no impedirá que el tribunal de curso exclusivamente a las acciones mencionadas.

**Artículo 66. Requisitos de la demanda.** Además de los requisitos previstos en el artículo 33, el demandante deberá acompañar los documentos que acrediten los trámites efectuados, en los casos de reclamo por la prestación de servicios públicos o por abstención.

**Artículo 67. Citación.** Admitida la demanda, el tribunal requerirá con la citación que el demandado informe sobre la causa de la demora, omisión o deficiencia del servicio público, de la abstención o de las vías de hecho, según sea el caso. Dicho informe deberá presentarse en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que conste en autos la citación. Cuando el informe no sea presentado oportunamente, el responsable podrá ser sancionado con multa entre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y cien unidades tributarias (100 U.T.), y se tendrá por confeso a menos que se trate de la Administración Pública. En los casos de reclamos por prestación de servicios públicos, la citación del demandado será practicada en la dependencia u oficina correspondiente.

**Artículo 68. Notificaciones.** En el caso previsto en el numeral 1 del artículo 65 de esta Ley, deberá notificarse a:

1. La Defensoría del Pueblo, al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y a los consejos comunales o locales directamente relacionados con el caso.
2. El Ministerio Público.
3. Cualquiera otra persona o ente público, privado o del Poder Popular relacionado con el asunto, a solicitud de parte o a juicio del tribunal.

**Artículo 69. Medidas cautelares.** Admitida la demanda, el tribunal podrá de oficio o a instancia de parte, realizar las actuaciones que estime procedentes para constatar la situación denunciada y dictar medidas cautelares. La oposición a la medida cautelar será resuelta a la mayor brevedad.

**Artículo 70. Audiencia oral.** Recibido el informe o transcurrido el término para su presentación, el tribunal dentro de los diez días de despacho siguientes, realizará la audiencia oral oyendo a las partes, a los notificados y demás interesados. Los asistentes a la audiencia podrán presentar sus pruebas. Si el demandante no asistiere a la audiencia se entenderá desistida la demanda, salvo que otra persona de las convocadas manifieste su interés en la resolución del asunto.

**Artículo 71. Contenido de la audiencia.** En la oportunidad de la audiencia oral, el tribunal oír a los asistentes y propiciará la conciliación. El tribunal admitirá las pruebas, el mismo día o el siguiente, ordenando la evacuación que así lo requieran.

**Artículo 72. Prolongación de la audiencia.** En casos especiales el tribunal podrá prolongar la audiencia.

Finalizada la audiencia, la sentencia será publicada dentro de los cinco días de despacho siguientes.

**Artículo 73. Uso de medios audiovisuales.** Las audiencias orales deberán constar en medios audiovisuales, además de las actas correspondientes. Las grabaciones formarán parte del expediente.

**Artículo 74. Contenido de la sentencia.** Además de los requisitos del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia deberá indicar:

1. Las medidas inmediatas necesarias para restablecer la situación jurídica infringida.
2. En el caso de reclamos por prestación de servicios públicos, las medidas que garanticen su eficiente continuidad.
3. Las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 75. Apelación.** De la sentencia dictada se oirá apelación en un solo efecto.

#### **2.4 Definición de Términos Básicos.**

**Administración pública:** Comprende el conjunto de órganos del sector público conformados para realizar la tarea de administrar y gestionar organismos, instituciones y entes del Estado.

**Consejos comunales:** son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias. Grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas.

**Demanda:** Es el acto jurídico procesal, verbal o escrito por el cual una persona física o moral denominada actor, acude ante un órgano jurisdiccional a ejercitar su derecho de acción en contra de otra persona física o moral, denominada demandado o reo, con el objeto de reclamar las prestaciones que se enuncian.

**Deficiencia:** situación determinada que se desenvuelve sin completa eficacia, por lo cual es erróneas o malograda.

**Derechos:** Son el conjunto de garantías y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

**Funcionamiento:** Es la puesta en marcha de una función o actividad para la concreción de ciertos fines.

**Jurisdicción contenciosa administrativa:** Es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o del control de la legalidad y del sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. Así como para atender los recursos de los administrados contra resoluciones de la administración que consideran injustas.

**Principio de Brevedad:** Principio general procesal, conforme al cual deben evitarse en el proceso, los trámites que lo prolongan sin contribuir a los fines jurídicos de las actuaciones, lográndose así la máxima celeridad compatible con la efectividad y seguridad del sistema de justicia. El C.P.C., establece en el art. 10, que la justicia debe administrarse lo más brevemente posible. Esto no quiere decir, que los casos se ventilaran precipitadamente, sino que deben evitarse, aquellos procedimientos que no sean indispensables para la realización del fin último. Para ello, puntualiza lo que debe hacer el juez, en caso de que el mismo código o ley especial no establezca término para librar una providencia.

**Principio de Oralidad:** principio de oralidad consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.

**Servicios públicos:** Entendemos por Servicios Públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda".

## Capítulo III

### Marco Metodológico

#### 3.1-Tipo de Investigación.

El presente estudio se trata de una investigación jurídica dogmática la cual se conceptualiza, según Witker (1995): *“como aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”*. p 59. Asimismo, la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórica e interpretativa.

A este respecto, Witker (1995), conceptualiza sus términos en función de lo siguiente: *“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... Interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegeticas, sistematicas, etc.)”* p.65.

En razón de lo anteriormente establecido, la investigación se enmarca en interpretar la realidad jurídica del fenómeno de estudio en función de su evolución hasta los términos actuales, por cuanto se sustenta además en un tipo documental, visto que la información que hace parte del estudio es extraída de fuentes escritas para su posterior análisis, síntesis

e interpretación. Asimismo, la investigación se desarrolla bajo un nivel explicativo, toda vez que se orienta a explicar las causas y consecuencias del fenómeno de estudio.

### **3.2 Técnicas e instrumentos de investigación jurídica.**

Citando nuevamente a Witker (1995), *“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”*; es menester establecer que la técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental, lo que implica que como investigadora, he de ceñir el estudio a una serie de aspectos formales en cuanto a los métodos y técnicas según se explica a continuación.

Tomando en consideración el carácter documental, interpretativo e histórico de la investigación, se desarrolló como técnica de investigación la observación documental, por cuanto se recolecta la información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles de ser analizados, atendiendo así a jurisprudencia, doctrina, preceptos normativos provenientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como artículos propios de medios de comunicación y prensa, desde donde surge la revisión y arqueo bibliográfico para realizar las inferencias correspondientes.

### **3.3. Técnicas de análisis.**

A los fines del análisis de la información recopilada mediante la investigación, es preciso hacer empleo del análisis documental, como técnica óptima para estudiar el

contenido de forma objetiva, sistemática y categorizada según los fines propuestos. Asimismo, fue prudente el desarrollo de la hermenéutica jurídica, tomando como norte el análisis e interpretación objetiva de las fuentes de índole legislativa que fueron eje esencial del estudio.

### **3.4. Fases de la investigación.**

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

De tal manera, la investigación se circunscribe en las siguientes fases investigativas:

**Fase I. Analizar el ordenamiento jurídico aplicable a los procedimientos contencioso administrativo en materia de servicios públicos, tramitados por ante los tribunales ordinarios municipales.**

En esta fase se analizará el innovador procedimiento establecido en la ley para el trámite y resolución de las demandas por reclamación en materia de servicios públicos.

**Fase II: Identificar las razones por las cuales estas demandas rara vez se introducen o se presentan por ante los tribunales municipales competentes.**

En esta fase se procura indagar los motivos que impiden la presentación periódica de este tipo de demandas o reclamaciones

**Fase III. Demostrar la necesidad de crear los tribunales municipales especializados en materia contencioso administrativo y difundir sus competencias a los consejos comunales y usuarios en general.**

Es imperativa la difusión masiva en las comunidades sobre estas nuevas competencias judiciales en los tribunales de municipio.

## **Capítulo IV**

### **Resultados, Conclusiones Y Recomendaciones**

#### **4.1. Resultados de la Investigación**

En el presente capítulo se desarrollarán los hallazgos y resultados obtenidos en el curso de la investigación mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos señalados y procediendo, por consiguiente, a su análisis, síntesis e interpretación conforme se presenta a continuación:

- **Fase I. Analizar el ordenamiento jurídico aplicable a los procedimientos contencioso administrativo en materia de servicios públicos, tramitados por ante los tribunales ordinarios municipales.**

En primer lugar, se ha identificado que el ordenamiento jurídico aplicable a los procedimientos contencioso-administrativos en materia de servicios públicos es amplio y complejo, ya que involucra una serie de normas y disposiciones legales específicas que regulan la prestación de los diferentes servicios públicos, así como las normas generales que rigen los procedimientos contencioso-administrativos.

En este sentido, se ha determinado que la Ley de Procedimiento Administrativo es una norma fundamental en este ámbito, ya que establece los procedimientos que deben seguirse en el caso de que se produzcan irregularidades en la prestación de servicios públicos.

Asimismo, se ha identificado que la Ley de Servicios Públicos y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa son normas relevantes en esta materia.

Además, se ha establecido que existen normas específicas que regulan la prestación de servicios públicos en diferentes ámbitos, como por ejemplo la energía, el transporte, la salud, la educación, entre otros; cuyas disposiciones establecen los procedimientos que deben seguirse en caso de que se produzcan irregularidades en la prestación de los servicios correspondientes.

Sin embargo, siendo más específicos, es importante hacer referencia al artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se constitucionaliza expresamente y por primera vez el contencioso administrativo de los servicios públicos, al establecer:

*La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la administración; **conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos** y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa.*

Del mismo modo el artículo 281 numeral primero al enunciar las atribuciones del Defensor del Pueblo, lo autoriza para *“velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos...”*

Por su parte el artículo 117 estatuye *“Que todas las personas tendrán derecho de disponer de bienes y servicios de calidad...”*.

De los mencionados preceptos constitucionales, se arguye la importancia de garantizar los derechos ciudadanos en todo cuanto refiera a la prestación deficiente de servicios públicos, siendo este el objeto central del presente estudio, de modo que esta normativa deriva en el deber de la Administración Pública de hacer frente a los problemas que aquejan a las comunidades quienes requieren una prestación de servicios de calidad.

Desde el punto de vista legal, la nueva Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del 2010, establece las normas procesales que deben aplicarse a las demandas y acciones judiciales que se intenten por ante cualquiera de los tribunales contencioso administrativos ubicados a lo largo y ancho del territorio nacional. La nueva ley crea, aparte de los tribunales nacionales y estatales, a los juzgados de municipio en materia contencioso administrativa, que son los competentes para conocer las demandas que interpongan los usuarios, o las organizaciones públicas o privadas que los representen, por la prestación de los servicios públicos (art 26 de la

LOJCA). Se establece, a tal efecto, que dichos juzgados serán unipersonales, y en el art 22 se enumeran los requisitos mínimos exigidos para optar al cargo de juez municipal.

Asimismo, el artículo 2 de la mencionada ley establece que los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa actuarán de acuerdo a los principios de justicia gratuita, imparcialidad, idoneidad, autonomía, transparencia, responsabilidad, brevedad, publicidad, oralidad, celeridad e inmediación. Bajo esta perspectiva, se establece que los actos del proceso serán públicos y el juez deberá impulsarlo de oficio o a petición de parte hasta su conclusión, estando revestidos de las más amplias potestades cautelares. Los tribunales de lo Contencioso Administrativo no podrán constituirse en asociados para dictar sentencias, pero sí promoverán la utilización de medios alternativos de solución de conflictos en cualquier grado y estado del proceso.

A partir del artículo 27 se establecen un conjunto de disposiciones generales que son de aplicación común a todos los procedimientos que se intenten o tramiten por ante los juzgados de la jurisdicción contencioso administrativa en Venezuela; señalando al mismo tiempo que los consejos comunales, agrupaciones y colectivos tienen capacidad procesal para intentar cualquier tipo de acción judicial ante los tribunales contencioso administrativo, lo que incluye a los tribunales municipales en materia de servicios públicos. Desde una óptica analítica y personal, la autora de la presente obra se orienta a indicar que esta innovadora previsión legal reviste gran trascendencia en las demandas por reclamación de servicios públicos.

Seguidamente, a partir del artículo 65, y hasta el art 75 de dicha ley, se regula el llamado procedimiento breve que es el que debe aplicarse para las demandas

relacionadas con reclamos por omisión, demora, o deficiente prestación de los servicios públicos, así como también aplica a las demandas por vía de hecho, y a los reclamos por abstención o carencia. Se trata indudablemente de demandas que no tienen ningún contenido patrimonial o indemnizatorio.

Antes de presentarse la demanda ante el tribunal municipal competente debe el interesado haber agotado los respectivos reclamos en sede administrativa para los casos de demora, omisión o deficiencia en la prestación de los servicios públicos; esas diligencias previas deben anexarse a la demanda para ser admitida por los tribunales correspondientes. La demanda deberá presentarse por escrito expresando la identificación del tribunal ante cual se interpone, la identificación de las partes con su domicilio procesal y correo electrónico; Si es persona jurídica, deberá indicar la razón social y los datos relativos a su registro; La demanda también deberá expresar la relación de los hechos y los fundamentos de derecho con sus respectivas conclusiones, la identificación del apoderado y la consignación del respectivo poder.

Admitida la demanda, el tribunal requerirá con la citación que el demandado informe sobre la causa de la demora omisión o deficiencia del servicio público reclamado, debiendo presentarse dicho informe en un lapso no mayor de 5 días de despacho contados a partir de la citación, pudiendo el responsable ser sancionado con multa entre 50 y 100 UT cuando el informe, que es el equivalente a la contestación de la demanda, no sea presentado oportunamente; Además, si quien presta el servicio es una empresa privada mediante concesión, se le tendrá por confeso, pero no así si el servicio es prestado directamente por la administración pública en cualquiera de sus órganos o entes descentralizados.

La citación del demandado deberá ser practicada en la dependencia u oficina correspondiente. Al mismo tiempo el tribunal deberá notificar a la Defensoría del Pueblo, al SUNDDE, al Ministerio Público y al consejo comunal o local directamente relacionado con el caso. Recibido el informe, o transcurrido el término para su presentación, el tribunal dentro de los 10 días de despacho siguientes realizará la audiencia pública y oral para escuchar los alegatos de las partes, de los notificados y terceros interesados, debiendo propiciarse la conciliación. En la misma audiencia el tribunal admitirá las pruebas promovidas por las partes y ordenará la evacuación de las mismas, pudiendo prolongarse la audiencia.

Al finalizar el debate, la sentencia será publicada durante los 5 días siguientes, debiendo contener las medidas inmediatas necesarias para restablecer la situación jurídica infringida, o sea, las medidas que garanticen la eficiente continuidad del servicio público reclamado, y las sanciones a que haya lugar. Dicha sentencia podrá ser apelada en un solo efecto dentro de los 5 días de despacho siguientes a su publicación, por ante el Tribunal Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa competente por el territorio.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que las normativas que garantizan los derechos ciudadanos en relación a reclamos por prestación deficiente de servicios públicos son de suma importancia para asegurar una adecuada protección de los intereses de los particulares y empresas que utilizan estos servicios, toda vez que estas normas establecen los procedimientos que deben seguirse en caso de que se produzcan irregularidades en la prestación de los servicios correspondientes, y garantizan el

derecho de los ciudadanos a presentar reclamos y recibir una respuesta adecuada y oportuna por parte de la administración pública.

Finalmente, se reconoce que estas normas permiten que los tribunales ordinarios municipales tengan competencia para conocer de estos procedimientos, lo que asegura una adecuada protección de los derechos de los ciudadanos si estos existieran y funcionaran apropiadamente, constituyéndose así un llamado de atención a la Administración Pública en su conjunto. En este sentido, estas normativas son fundamentales para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos, y para asegurar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

- **Fase II: Identificar las razones por las cuales estas demandas rara vez se introducen o se presentan por ante los tribunales municipales competentes.**

Ciertamente, como ha sido desprendido e identificado en el curso de la presente investigación, la demandas por prestación de servicios públicos en Venezuela desde que entró en vigencia la nueva ley, rara vez se han introducido por ante los tribunales municipales competentes. En muchos tribunales a nivel nacional, todavía, hasta la presente fecha, no se ha presentado ninguna, y según la opinión de funcionarios que trabajan en otros tribunales municipales en Valencia, estas demandas, o continúan sin presentarse, o su incidencia es realmente rara o esporádica.

Lo anterior reviste de rareza, toda vez que la ley si bien es de data reciente, no es novedosa en el país, de hecho, han pasado más de 12 años desde su publicación en Gaceta, y ciertamente las expectativas de incidencia y periodicidad no se han cumplido. Inclusive, el problema se ve agravado por cuanto el contencioso de los servicios públicos que se

incorpora en la nueva ley, al no tener carácter patrimonial, se agregó con la intención de garantizar una prestación más eficiente y de mayor calidad por parte del estado, ya que los usuarios se transformarían en celadores permanentes de estos servicios y que históricamente se han prestado en nuestro país con grandes deficiencias.

Bajo este esquema, a modo analítico puede afirmarse que entre los motivos por las que estas acciones poco se intentan ante los tribunales municipales competentes, se mencionan las siguientes:

- a) El carácter innovador de estas demandas que apenas se agregan en la nueva ley de 2.010. A pesar de que la ley ya tiene 12 años de vigencia, no deja de ser un procedimiento relativamente nuevo.
- b) La evidente falta de información que existe en relación a estas acciones, ya que muy pocos son los venezolanos que hoy en día conocen sobre esta posibilidad, y peor aún las comunidades, concejos comunales y demás grupos asociativos de carácter vecinal, ignoran o desconocen los alcances que ofrece esta ley en materia de servicios públicos, ya que el instrumento otorga legitimidad activa para demandar a esos grupos.
- c) La apatía que han mostrado estos grupos asociativos, los pocos que conocen de los alcances de esta ley para ejercer estas acciones legales contra el estado como prestador de los servicios públicos. Es posible que por razones de ignorancia piensen que el procedimiento para reclamar la prestación eficiente de los servicios públicos sea excesivamente largo, complicado en sus trámites, o imposible de ganarle al poderoso estado.

Conforme a lo anterior, es importante reconocer que la falta de denuncia por parte de los ciudadanos sobre la prestación deficiente de servicios públicos puede tener graves consecuencias en la calidad de vida de la población. Si los ciudadanos no denuncian las irregularidades en la prestación de los servicios públicos, las autoridades no tendrán conocimiento de los problemas y no podrán tomar las medidas necesarias para solucionarlos. Esto puede llevar a una disminución de la calidad de los servicios públicos y a una afectación directa de los derechos e intereses de los ciudadanos que utilizan estos servicios.

Además, la falta de denuncia puede perpetuar situaciones de corrupción o de malas prácticas en la gestión de los servicios públicos, lo que puede afectar gravemente la confianza de la población en las instituciones encargadas de su prestación. Por lo tanto, es fundamental que los ciudadanos denuncien cualquier irregularidad en la prestación de los servicios públicos, para asegurar una adecuada protección de sus derechos y una mejora constante en la calidad de estos servicios.

- **Fase III. Demostrar la necesidad de crear los tribunales municipales especializados en materia contencioso administrativo y difundir sus competencias a los consejos comunales y usuarios en general.**

Lamentablemente todavía el Tribunal Supremo de Justicia no ha creado los tribunales municipales especiales en materia contencioso administrativos, sin embargo, están funcionando algunos juzgados superiores estadales y ya están despachando los 4 tribunales nacionales de lo contencioso administrativo, pero no así los municipales. Por

ende, los juzgados ordinarios de municipios son los que están asumiendo de manera temporal estas competencias, mientras se crean los mencionados tribunales especiales.

Lo ideal sin lugar a dudas, es que se pongan en funcionamiento los nuevos juzgados, ya que los tribunales municipales ordinarios están recargados de sus competencias originarias, por lo que, al agregarse estas nuevas, se complica su logística y se sacrifica un poco la economía procesal, la calidad y la eficiencia. Además, urge crear estos tribunales ya que los jueces ordinarios municipales no tienen una formación especial en materia contencioso administrativa; y esa dispersión de competencias por la materia, pudiera sacrificar, insisto, la calidad en las decisiones judiciales correspondientes.

En función de lo establecido, la creación de tribunales municipales especializados en materia contencioso-administrativa es necesaria para garantizar una adecuada protección de los derechos e intereses de los ciudadanos en relación a la prestación de los servicios públicos. Estos tribunales tienen como función principal tramitar los procedimientos contencioso-administrativos en esta materia, lo que permite a los ciudadanos ejercer sus derechos de manera efectiva y recibir una respuesta adecuada y oportuna por parte de las autoridades.

Además, los tribunales municipales especializados en materia contencioso-administrativa tienen la ventaja de estar más cerca de la población y de conocer mejor las particularidades de cada municipio, lo que les permite resolver los casos de manera más rápida y eficiente. Asimismo, estos tribunales pueden contar con jueces y personal especializado en esta materia, lo que garantiza una mayor calidad en la resolución de los casos.

En definitiva, la creación de tribunales municipales especializados en materia contencioso-administrativa es una medida necesaria para garantizar una adecuada protección de los derechos de los ciudadanos en relación a la prestación de los servicios públicos, y para asegurar una mejora constante en la calidad de estos servicios.

#### **4.2. Conclusiones**

Tras la realización del presente trabajo de investigación y el desarrollo de los resultados arrojados por el proceso, se pudo concluir que fue estudiado suficientemente el procedimiento para las demandas por prestación de servicios públicos que se intentan ante los tribunales municipales ordinarios, describiéndose por etapas cada uno de los actos procesales que forman parte del respectivo procedimiento; igualmente se agregaron algunas críticas que oportunamente se le hicieron al legislador en relación a algunos puntos sobre el proceso judicial en estudio. El procedimiento breve que se utiliza para estas demandas cumple con los parámetros de brevedad procesal, de economía, oralidad, publicidad, e intermediación procesal, aunque pudieran realizarse algunos correctivos para permitir que el procedimiento se haga en una sola audiencia o dos de manera fluida y continua hasta sentencia definitiva.

Asimismo, se estudiaron las causas o motivos por los cuales estas demandas por prestación por servicios públicos han sido intentadas en pocas o en raras oportunidades en los tribunales municipales de nuestro país. Bajo esta perspectiva, resulta evidente que la apatía de los usuarios y de las comunidades en general para accionar, así como la ignorancia y la poca información que reciban estos grupos, imposibilita la presentación masiva de estas demandas ante los juzgados ordinarios de municipio y se arguye, por tanto, que no existe una política estatal coherente para informar y formar a las comunidades

organizadas en relación a estas innovadoras acciones judiciales que pueden intentar para garantizar la prestación eficiente y continua de los servicios.

Finalmente, se examinó y comprobó la necesidad de crear los juzgados especiales de municipios en materia de lo contencioso administrativo integrados por jueces especialistas en la materia dedicados con exclusividad en conocer de estas demandas, así como de las acciones por Habeas Data, especificidades que garantizarían una justicia comunitaria palpable y efectiva que responda a los intereses de los particulares y usuarios de los servicios públicos; Es además imperativo, que la Defensoría del Pueblo transmita a las comunidades y grupos vecinales organizados interesados la información adecuada y oportuna a través de talleres de formación, trípticos, charlas, programas de radio y televisión.

### **4.3. Recomendaciones**

Una vez concluida la presente Investigación, se considera importante acotar una serie de sugerencias sobre diversos aspectos relacionados con el efectivo abordaje de la problemática objeto de estudio, por lo que se sugieren las siguientes recomendaciones:

- A la Defensoría del Pueblo, universidades, los colegios de abogados y los jueces de Municipio, se les insta al diseño y ejecución de programas formativos mediante talleres o charlas informativas dirigidas a los concejos comunales, asociaciones de vecinos, juntas de condominios y demás grupos comunitarios sobre estos importantes contenidos en función de promover el conocimiento poblacional sobre la jurisdicción contencioso administrativa de los servicios públicos, los derechos que les atañen como ciudadanos y los medios que disponen para garantizar su tutela efectiva.

- Al Poder Judicial, se le insta a la inmediata creación de los tribunales municipales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con jueces especialistas, dedicados exclusivamente al conocimiento de estas acciones judiciales.
- A la sociedad en su conjunto, se le recomienda instruirse en sus derechos y deberes ciudadanos y a efectuar denuncias en el marco de situaciones donde vean lesionados sus derechos, entre ellos, la prestación deficiente de los servicios públicos.
- A los estudiantes de Derecho de las universidades a nivel nacional, se les sugiere continuar en la investigación y difusión de estos importantes temas, llevando así la información a las colectividades en cumplimiento del Servicio Comunitario.

## Referencias Bibliográficas

Arias F. (2012) El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. 3ra Edición. Caracas. Editorial Episteme.

Cabanellas de Torres, G. (1979) Diccionario Jurídico Elemental. Primera Edición. Editorial Heliasta.

Carvajal (2023). Recursos Humanos en la Investigación Científica. Disponible en: [revistas.uclave.org/index.php/teacs/article/view/4334](http://revistas.uclave.org/index.php/teacs/article/view/4334)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.

Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso administrativo. Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 2.010.

Observatorio de Gasto Público (2022). Octubre 2022. Disponible en: [https://cedice.org.ve/observatoriogp/wp-content/uploads/2022/11/Octubre\\_2022\\_Monitor\\_ServiciosPublicos.pdf](https://cedice.org.ve/observatoriogp/wp-content/uploads/2022/11/Octubre_2022_Monitor_ServiciosPublicos.pdf)

Patiño, Carlos. *Sin servicios públicos no hay derechos humanos: el caso de Venezuela*, Agenda Estado de Derecho, 2022/01/31. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/sin-servicios-publicos-no-hay-derechos-humanos-venezuela/>

Rojas (2020) La naturaleza jurídica de los reclamos de los usuarios en el procedimiento de los servicios de saneamiento. Disponible en

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19090/ROJAS\\_JIMENEZ\\_MARICRUZ\\_ESPERANZA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19090/ROJAS_JIMENEZ_MARICRUZ_ESPERANZA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)